ORDENANZA Nº 626.

Art. 1º) Modifícase el Art. 1º de la Ordenanza Nº 599, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Las tarifas mensuales serán las siguientes”:

CATEGORIA 1.....	$a	36	+ I.V.A.
CATEGORIA 2.....	$a	40	+ I.V.A.
CATEGORIA 3.....	$a	140	+ I.V.A.
CATEGORIA 4.....	$a	168	+ I.V.A.
CATEGORIA 5.....	$a	200	+ I.V.A.
CATEGORIA 6.....	$a	268	+ I.V.A.
CATEGORIA 7.....	$a	172	+ I.V.A.
CATEGORIA 8.....	$a	248	+ I.V.A.
CATEGORIA 9.....	$a	632	+ I.V.A.
CATEGORIA 10.....	$a	1160	+ I.V.A.
CATEGORIA 11.....	$a	720	+ I.V.A.
CATEGORIA 12.....	$a	720	+ I.V.A.
CATEGORIA 13.....	$a	720	+ I.V.A.

Las fracciones en centavos, emergentes de la aplicación del I.V.A. sobre las tarifas precedentes, redondearán al peso, en más o en menos, según excedan o no los cincuenta (50) centavos.

Art. 2º) Modifícase el Art. 2º de la Ordenanza Nº 599, el que quedará redactado de la siguiente forma: “EL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA CORRIENTE, PODRA INSTALAR MEDIDORES DE AGUA EN TODO INMUEBLE EN QUE POR LA NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES QUE EN EL DESARROLLAN, SUPONGAN UN CONSUMO QUE EXCEDA LOS USOS ORDINARIOS DE BEBIDA E HIGIENE. EL MEDIDOR SERA PROVISTO Y COLOCADO POR EL SERVICIO CON CARGO AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE. ESTE MEDIDOR SERA PROVISTO Y COLOCADO POR EL SERVICIO CON CARGO AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE. ESTE MEDIDOR SERA EN TODOS LOS CASOS, PROPIEDAD DEL SERVICIO. QUEDA ESTABLECIDO EN PESOS ARGENTINOS OCHO ($a.8,00) EL PRECIO POR METRO CUBICO DE CONSUMO”.

Art. 3º) Impleméntase, a partir de la facturación del servicio de agua corriente, por el mes de agosto de 1984, la percepción del Impuesto al Valor Agregado, en un todo concordante con la Ley Nacional Nº 22294.

Art. 4º) Las tarifas dispuestas por la presente Ordenanza tendrán vigencia a partir del cobro del servicio correspondiente al mes de Agosto de 1984.

Art. 5º) Comuníquese, Publíquese, Regístrese, Dése al D.M.M. y Archívese.